

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5631 / 2702**

**Rios Agustín, Antonio**

**Ibica**

**1941 - 1957**



# 2702

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Nº 608

Audiencia Provincial  
Huesca

Expediente núm. 2702

contra EDUARDO RICO AUSTÍN

de Ibica

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en el de diecinueve de 1940.

Fallado en 10 de enero de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

2

ACUERDO.—Zaragoza ..... veintiuno ..... de ..... diciembre ..... de mil nove-  
cientos cuarenta .....

Señores  
Sr. Sanfandreu  
Sr. in  
Sr. rando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Rios Agustín, propietario, vecino de Ibieca, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. Sanfandreu*      *Carlos Pérez*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

XX

Dirigida. A esta fecha se remite foto al P. L. de Penado. por ser  
sin más al Ojebos del mil. número de su red y del. castigo

*[Handwritten signature]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2702

Ilmo. Sr. :

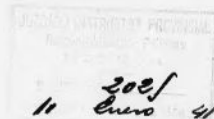
Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos,  
contra ANTONIO RIOS AGUSTIN  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1.941.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA

Decreto de la prov. de 2 Jul. 1947, y del notif. edictal y  
edicto en el Boletín del Estado.

1678



## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Vista

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.702

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.011

CONTRA

ANTONIO PIOS AGUIRRE

Hueca.

Se inició el 10 de <sup>6749</sup> ~~SEPTIEMBRE~~ <sup>23 A. 511</sup> de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Octubre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

3 1/2  
**IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
repto a V. S. testimonio literal de la comoción relativa  
a D. ANTONIO RIOS ACUSTIN, propie-  
tario, vecino de Ibieca, actual-  
mente huído a Francia

Expediente núm. 2702

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1939.



*J. Guzmán y Rey*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

12  
DON CRISTOBAL BUÑUEL ZABRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA/- LINEA DE ANGUÉS.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas é inculpas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
---------	---------	--	-------------------------------------	----------------

Ibieca	ANTONIO RIOS AGUSTIN	dirigente F.P.	5.000	En Francia
--------	----------------------	----------------	-------	------------

Angués a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asin Jimeno.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Prová. de Huesca, Sección, Línea de Angués.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra ANTONIO RIOS AGUSTIN expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Asin Jimeno*



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

Santander

Marín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Bías Agustín, prope-  
tario, vecino de Ibioca, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual de Santandreu.-  
Cristobal Banael. Secretarios.



Se copia  
secretario

*[Handwritten signature]*





PROVIDENCIA

Juez

Sr. Vidal  
Asín

En Huesca a diez de Enero <sup>8 11</sup>  
de mil novecientos veintita y uno.

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Antonio Riso Aguirre bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. E. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a lo ordenado por la respectiva autoridad de P.P. en virtud de fecha 16 del mes en curso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas tengo el honor de remitir a ese Juzgado Instructor Provincial informes del vecino del pueblo de Hicua Antonio Ríos Aguirre.

Antes del Movimiento

- 1 Era de ideas izquierdistas, distinguíen dose en mi propaganda en favor del Frente Popular.
- 2 Ocho en las últimas elecciones la candidatura se izquierdista.
- 3 Obtubo afiliado al partido radical socialista
- 4 No represento ningún cargo
- 5 No se sabe tomarse parte en manifestaciones políticas.

Después del Movimiento

- 6 No se sabe tomarse parte de ningún tribunal encargado de asesinar personas. Pero si se dedicó a saquear y robar los bienes de las personas de orden.
- 7 Que no existió a cometer el hecho anterior
- 8 Que presto servicios de guardia armada.
- 9. Dicho individuo permaneció en Francia.
- 10 Este individuo fue delegado de Abastos.
- 11 Conducido a la cárcel "nada"
- 12 Pertenece a la clase baja y se le reconoce un capital global de fincas rústicas y urbanas de 3000 pesetas.
- 13 Tiene mujer y dos hijos uno de 8 años y otro de 4 años

cuales residen en el pueblo de Bieira  
con virtud de todos los expuestos estos son  
los datos e informes adquiridos de las  
personas solventes de esta localidad a cuyo  
fin lo pongo en conocimiento de la superior  
autoridad de V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Angost 27 de Enero de 1941

El Comandante de Puerto

Antonio Ferrer

Peñón Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas  
de la Provincia

"Ho vesca"

1211  
GR.  
10/5  
Otra informacion: a tenor del encargo de Antonio  
Pedro Agustin, diciendome que antes del 9. N. O. por  
fuerza al Frente Popular, y siendo en esta  
ciudad procomunista, de sus actividades politicas, en  
cualquier y actividades procomunales.

En las ultimas elecciones voto para las izquierdas  
representando fielmente a su partido.

Se puede asegurar de que pertenecio a la  
C. N. E. aunque no se han encontrado datos que  
lo justifique.

No se sabe de que desempeñara cargos  
oficiales como concejal etc, pero de oficina, de que  
estaba en contacto con todos actuando oculta-  
mente.

Como parte directa e indirectamente  
en algunas de las manifestaciones politicas no  
tuvo lugar en esta localidad por el poco nu-  
mero de habitantes, se distinguió en la destruc-  
cion de la Iglesia.

No consta que tomara parte en  
ningun tribunal politico aunque por su ascen-  
sion se le causara entorpecimiento de todos los  
atropellos de la localidad.

Prestó de gran manera ayuda a los  
dojos en su llegada y actuacion de algunos

Cuando llego al Ejercito Nacional, huyo a  
Francia donde seguia sumos cautivos.

Como profesional de inculcacion a la era baja  
siendo su profesion albanel y poseyendo finca  
de su propiedad.

El valor global de los bienes pertenecientes  
al encartado es de seis mil pesetas.

Tiene a su cargo la esposa y dos  
hijos de 9 y 11 años respectivamente los hijos y te-  
niendo su residencia con su madre en esta  
ciudad.

Como anteriormente se dice, el incul-

de hallar en Francia siendo su pariente  
ignorante.

No hay más que decir  
Bicca el 31 de Enero de 1941



El Alcalde.

José Rosas

1941 OR. 116  
Don Valentín Esteban Piñe Jefe Local de F. E.  
y de las Jours de Bicca

Certifico: Que de los datos y antecedentes que en  
esta Jatura tiene de persona de esta localidad  
Antonio Pios Agustín relativos a la conducta  
y antecedentes políticos desarrollados con anterioridad  
y durante el dominio rojo son los siguientes.

El mencionado Pios en las últimas elecciones  
voto en la candidatura izquierdas ignorando si se  
allaba afiliado a partido alguno si bien su conducta  
era buena.

Durante el dominio rojo se le vio gran entusiasmo  
por el marxismo y fue miembro del consejo de la co-  
lectividad, su misión durante desempeño el referido car-  
go consistía en hacer compras a diferentes poblaciones  
para surtir la Cooperativa colectiva.

Al ser liberado este pueblo huyo con los rojos ig-  
norando su actual paradero.

El mencionado Pios pertenece a la clase baja  
de la localidad, y el valor global de los bienes pertene-  
cientes al mismo oscilan entre cuarenta mil y cincuenta mil pes-  
tas.

Tiene a su cargo esposa y dos hijos la mayor de diez

años y el menor de cuatro los tres residen en esta  
localidad -

Y para que conste expedido el presente en  
Ibica a 9 de Febrero de mil novecientos cuarenta

Fa y uso



Valentín Esteban

10.11  
128

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN  
IRIARTE J

CERTIFICO: Que en el expediente N° 1.010 instruido contra VALENTIN  
BESCOS RUIZ, obra escrito del Cura parroco de Ibieca que  
copiado en la parte interesante, dice:

Tengo el honor de suplicar a V. en contestación a la  
comunicación que adjunto, me exima de la obligación  
de informar de los vecinos de esta localidad VALENTIN  
BESCOS RUIZ, Y ANTONIO RIOS AGUSTINA quienes no conozco  
ni de vista.

Llevo muy poco tiempo en esta Parroquia y desconozco  
completamente a la mayor parte de mis feligreses

Y para que conste su unión al procedimiento seguido  
contra ANTONIO RIOS AGUSTINA expido el  
presente con el V° B° de S.S. en Huesca a ocho de marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno.

E° B°

El Juez Instructor

El Secretario

139

**Auto.**—En Huesca a **veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.**


**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **Antonio Oñatividad Agustín** es responsable político

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.


**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.



**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



XXX

DILIGENCIA

14 10  
En Huesca a trece de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 133 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octubre y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.





Atlixcoahuila. A cinco dias de Octubre de mil no-  
vecientos sesenta y uno.

Se ordena de H. se remite carta orden  
al Jefe Municipal de Tlaxiaco, para que practi-  
que trasaccion personal, informacion testifi-  
cal y datos de familia

L. G. G.  
Garcia

15 //

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.  
Huesca a

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVISORIO

DILIGENCIAS QUE SE I. TENERAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1- Generales de la Ley.

.....

P 70

12

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajen (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan.

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientes de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando esta en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está casado y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

Designará Ud. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculcado, basandose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Dr. Jefe Municipal de



Protesta  
Juez Sr. Preses

13  
Por recibido en este Juzgado de anterior carta orden emitida en auto en la misma se ordena y al efecto requiera a los vecinos de estas localidades Don Nicolás Brilla Buzaco, Don Julián Argandoña Lacambra y a Don Matías Estam Estam como personas de reconocida solvencia moral y afectas al G. N. P. para que comparezcan ante este Juzgado a fin de que presten declaración a tenor de lo ordenado en la carta orden que enserberan esta diligencia relativa al vecino de esta localidad Antonio Ríos Agustín como así también verifiquen la posesión de los bienes pertenecientes al inculcado y hecho que sea devolvible al Juzgado de su prosecución.

Lo mandó y firmó Don José Becos Corral, Jefe Municipal en Cobica a cargo de Actores de mil novecientos cuarenta y uno.



Juef.  
José Becos

F. S. N.  
El Secretario

David Constantino

Diligencia: Con esta fecha cito en legal forma a los vecinos de estas localidades Don Nicolás Brilla Buzaco, Don Julián Argandoña Lacambra y a Don Matías Estam Estam para que presten la declaración ordenada en la anterior providencia y posesión de los bienes del inculcado y hecho de ello firma con unigo esta diligencia al alguacil que les

juró ser jurado.  
Líbica a 11 de Octubre de 1941

El Abogado  
Manoza P. R.

El Secretario  
David Constante

Declaración del testigo Don } En Libica a catorce  
Nicolás Brilla, Bueno. } de Octubre de mil-  
novecientos cuarenta y uno. ante Don }  
José Torres Juez municipal, con asistencia }  
de mi el Secretario compareció el }  
vecino de esta localidad Don Nicolás }  
Brilla Bueno, casado y mayor de edad }  
el que advertido por el Sr. Juez de la }  
obligación que tiene de ser veraz y una }  
vez juramentado en legal forma pro- }  
moverá decir verosidad de cuanto supiere }  
y fuere preguntado. Interrogado por }  
el Sr. Juez en tenor de lo ordenado }  
en la anterior orden que precede a }  
esta diligencia dice:

N.º 1.º Que no le comprenden ninguna }  
de las penas de la Ley.

N.º 2.º Dice que conoce al inculcado }  
Francisco Agustín y que con ante- }  
rioridad al 9.º de Mayo ignora si }  
pertenece a partido político aunque }  
desde luego su tendencia era }  
quierdista.

N.º 3.º Dice no sabe si el inculcado es

18 M/

tuvo afiliado a la C. N. O. como }  
jurado si ostentó algún cargo, si bien }  
se le veía alguna actividad a favor de }  
dicha organización. Que también se }  
vio tomar parte en algunos con fines }  
colectivos, ignorando si tomó parte en la }  
destrucción de la Iglesia.

N.º 4.º No le consta de ningún modo si el }  
inculcado prestó servicios armados, sin }  
que tenga más que decir. }  
Lo que que se hizo esta su decla- }  
ración se afirma y ratifica y firma con }  
el Sr. Juez y Secretario de que hoy fei



José Torres

Nicolás Brilla

50  
David Constante

Declaración de Don }  
Julian Magan Lacambra } En Libica a catorce }  
de Octubre de mil no- }  
vecientos cuarenta y uno. Seguidamente }  
ante el Sr. Juez municipal y Secretario }  
compareció el jurado D. Julian }  
Lacambra, casado, mayor de edad,

vecino de estas localidades, el que ostentó juror al Sr. Juez de la jurisdicción que tiene de ser veros y juramentado en legal forma prometió decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez de acuerdo con lo ordenado en los autos orden que antecede dice: —

Al 1º Que no le comprometen ninguno de los generales de la Ley. —

Al 2º Que conoce al inculgado Juan José Agustín, pero ignorando si perteneció a algún partido político, viéndose algunos señales de su tendencia izquierdista, sin saber que llegara a efectos mayores. —

Al 3º No le consta por ninguno sueldo si ostentó algún cargo político, ni si perteneció con anterioridad al movimiento a la E.R.T. como se indica. —

Al 4º Ignota de ciencia cierta, si el inculgado presta servicios remunerados, asimismo también, si tomó parte en la destrucción de la Iglesia. Damián juró en algunos lugares, siendo todos ellos con fines eclesiásticos, pero no sabe el cargo que pudiera desempeñar

en la citada organización. Sin tener que decir. —

Y terminada esta su declaración, se dio lectura íntegra de la misma y encuentra dicha comparencia de ofirima y ratifica en los dichos jurando con el Sr. Juez y Secretarios de que okey fe.



David B. B. B.

Julian Alagon

David Constante

Declaración de Don Matías Estam Estam } Seguidamente, ante el Sr. Juez municipal de Biega y secretario infrascripto, comparece el declarante que figura, mayor de edad, vecino de estas localidades, quien juramentado en nombre de Dios o promesa juró su verdad de decir verdad, manifestando: —

Al 1º Que no le comprometen los generales de la Ley. —

Al 2º Que al inculgado le conoce, pero ignora si perteneció antes del E.R.T. a algún partido político, aunque daba algunos señales de su ideología izquierdista. —

Al 3º No sabe, si perteneció a la E.R.T. como tampoco si ostentó algún cargo

esta citada organizacion, aunque se le  
veia alguna actividad en la citada or-  
ganizacion. Le vio tomar parte en  
algunos sagrados efectuados con caracter  
colectivo, pero no sabe, si actuó en la  
destruccion de la Iglesia.

Al 42 No le consta por ningun concepto  
si el inculcado fuese gharota o no.

Y no teniendo mas que decir, se  
afirma y ratifica en lo dicho firmando  
con el Sr Juez y Secretario de que soy:



Don José Besos Matias Estanun

12  
Don Constante

Dictamen pericial - En Ibiaca a catorce de octubre  
de mil novecientos once y uno. Ante el Sr  
D José Besos Torre Jefe municipal y de  
mi el secretario, comparecieron Don Nicolas  
Arilla Bueno, Don Julian Hergandacam-  
bro y Don Matias Estanun Estanun, todos  
mayores de edad, casados y vecinos de Ibi-  
ca, juratos nombrados para la tasacion  
de todos los bienes propiedad del inculca-  
do Antonio Rios Augustin y previo jur-  
amento que prestaron de decir verdad, in-  
terrogados por el Sr Juez acerca del

justo precio de dichos bienes dijeron: 16

- Rústica 1<sup>a</sup> Una viña particida "Las pitetas" valorada  
en 500 pesetas. (quinientas pesetas)  
" 2<sup>a</sup> Otra viña particida "El Coronado" valorada  
en 250 pesetas. (doscientas cincuenta pesetas)  
" 3<sup>a</sup> Un campo particida "Los puertos de la fuente"  
su valor 500 pesetas (quinientas pesetas)  
" 4<sup>a</sup> Un campo particida "Camino Real" valorado en  
1000 pesetas. (mil pesetas)  
Urbana 1<sup>a</sup> Una casa y corral, en calle Iglesia nº 2  
valorada en mil quinientas pesetas (1.500)  
" 2<sup>a</sup> Un pajaro particida "oral eltes" su valor  
es de quinientas pesetas (500 pts).

No tiene procurador.

En cuya apreciacion se afirman y  
ratifican y declaran que todo lo dicho está  
su declaracion la aprueban firmen-  
do con el Sr Juez de que certifico.



Don José Besos Matias Estanun  
Don Julian Hergandacambro  
Don Nicolas Arilla

12  
Don Constante

Se sigue - Por la presente se hace constar  
que el encartado Antonio Rios Augustin

esta finca, lo hizo solo y reside en esta localidad su esposa y los hijos 10 y 5 años respectivamente, los cuados Presentacion Rios Navarro y Mariano Rios Navarro, los cuales estan a la orden de su madre, Manuela, Posorio Navarro Lopez, a que no percibe ninguna clase de sueldo o jornal. Segun referencial, el involucrado se halla en la ciudad sin poder agotar mal datos de que certifico.

David Casariego

Diligencia. - Cumplimentada la carta orden que antecede con las diligencias practicadas se eleva de igual al Juzgado de su procedencia hoy fecha de que certifico.

Hice a 15 de Octubre de 1943  
David Casariego

DILIGENCIA - Hecha a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidas al expediente de su razon las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas, doy fe.

M...

Auto. - En Hecha a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdiccion, fecha el de Diez y seis de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petition de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaracion jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiendose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobacion de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el articulo 52, parrafo 2º, en relacion con el articulo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al articulo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitira con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Jose Maria Yriarte y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signatures]*





Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.722 seguido contra **ANTONIO RIGOS AGUSTIN** vecino de **IBIZA**, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º )

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 6.6.7.8.)  
**Fertensió a partidos de izquierda siendo gran propagandista. Votó esta candidatura en las últimas elecciones representando a su partido; perteneció a la CNF tomó parte directa en saqueos y destrucción de la Iglesia y se le considera responsable directo de todos los atropellos cometidos en la localidad; fue miembro del Consejo Municipal y prestó guardias armado.**

**BIENES:** por un valor aproximado de 3, a 6.000 Pesetas.  
**FAMILIARES:** esposa y dos hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 ) y hechas prevenciones (Fol. ), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. )

**(SE ENCUENTRA HUIDO)**

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:** (Fols. )  
**(NINGUNA)**

**PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 13,14,15.)

Concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las Autoridades haciendo constar que no les consta que prestara guardias armado y que ignora si tomó parte en la destrucción de la Iglesia.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 4.200 Pesetas.

Familiares: esposa y dos hijos los cuales no perciben sueldo ni jornal alguno y están atendidos por la madre de la esposa del inculpado.

El Instructor que suscribe considera a **ANTONIO RIGOS AGUSTIN**, incurso en los apartados e) y 1) 1) n) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 21 de Octubre de 1941.

El Jefe Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.  
 Zaragoza ..... ocho ..... de Diciembre ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza ..... ocho ..... de Diciembre ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

Joaquín San Agustín

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



23.

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO RIOS AGUSTIN, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Ibieca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO RIOS AGUSTIN era propagandista de las ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T. y una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fue miembro del Consejo municipal y se le considera responsable directo de los hechos ocurridos en la localidad; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 4.200 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y dos hijos menores de edad, que residen en el pueblo y no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la s sancio-ES de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO RIOS AGUSTIN, de Ibiéca, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.

*Manuel G. Santandreu*

*Antonio Rios Agustín*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

*[Signature]*

25  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

IBIECA

#### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.702 contra el vecino de ese pueblo ANTONIO RIOS AGUSTIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o su esposa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

*San Agustín*

*Pm-*

Videncia

Por recibida en este Juzgado la  
 carta orden que antecede cumplase  
 cuanto se ordena y al efecto bagare  
 la entrega al encartado Antonio Pina  
 Aguirre y en su defecto a su coposado  
 sario Navarro Lopez de la copia  
 de la sentencia recaida en el ex  
 pediente numero 2.708 del Tribu  
 nal de Responsabilidad politica y  
 hecho que sea devuelto al Juzgado  
 de su procedencia por el mismo con  
 ducto recibido. Lo mando y firmo don  
 Jose Berroa Torres juez principal en Jui  
 ca a veintidos de diciembre de mil no  
 veientos cuarenta y uno



*Jose Berroa Torres*

Ante mi  
 el secretario  
*Manuel...*

Diligencia En Jhuica a veintitatro de di  
 ciembre de mil novecientos cuarenta

ta y uno:  
En esta fecha, por el señ.  
ministro Pedro Pablo Kuczynski  
comparece ante este Juzgado la  
esposa de Antonio Pius Agustin, Do.  
Nario Navarro Lopez a la que se  
brago entrega de la copia de la  
sentencia recaída en el expediente nu.  
mero 2,702 del Tribunal de Repre-  
sentatividad politica contra su esposo  
Antonio Pius Agustin no haciendole  
entrega al encartado por hallarse  
aun en ignorado paradero y  
en prueba de ello firma con fe  
de presente diligencia de que certi-  
fico

Rovio. Navarro

Diligencia cumplimentada cuanto interese la  
providencia que antecede se do-  
rumbe con esta orden y diligencias

practicada al Juzgado de en <sup>27</sup> pro-  
videncia hoy fecha de que certifica  
J. Licio al 24 de Diciembre 1911

28

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve diciembre  
último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO RIOS AGUSTIN  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veintiocho de enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de enero de mil no-  
vecientos cuarenta y

SEÑORES  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

dos  
Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado ANTONIO RIOS AGUSTIN  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día treinta diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Ibieca  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:





Rosario Navarro López, mayor de edad, casada, vecina del pueblo de Ibiica (Huecas), y esposa de Antonio Rios Agustín, se-  
pediantado con el n.º 2.702 y sancionado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en sentencia de 10 de Diciembre de 1941 al pago de la cantidad de quinientas pesetas, a U.S. muy respetuosamente recurre, y tiene el honor de exponer:

que poseyendo la recurrente muy escasos bienes, y teniendo que atender con su trabajo tanto a la subsistencia propia como a la de sus dos hijos menores de edad, y careciendo de toda aportación de ingresos económicos, es por lo que a U.S. suplica:

que con arreglo al artículo 14 de la precitada Ley se le conceda los mayores beneficios posibles, en atención a su precaria situación, para poder hacer efectiva la sanción de 500 pts. citada.

Gracias que espera alcanzar de la bondad de U.S. muy le pide guarde Dios muchos años.

Ibiica (Huecas) a 5 de Febrero de 1942

Rosario Navarro

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

(Saragoza)

Rosario Navarro



49

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por lo al que se solicita el pago aplazado de la sancion i multa al encurtido en auto e pendiente, Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

A LOS SEÑORES.- Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores: Don Santandrea Martin Guillen

Señor: Don Antonio Rios Aquino

Señor: Don Antonio Rios Aquino se satisface la sancion de cuarenta pesetas que hará efectivas dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la notificacion de este acuerdo en la siguiente forma: la cantidad de diez pesetas en el termino antes dicho y las treinta pesetas restantes que abonará en el plazo de tres años debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho plazo, dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando seude de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrican el señor Presidente, de lo se certifica.

Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado.- Certifico.

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

Recibida nota de responsabilidad politica de Antonio Rios Agustin

Expte. n.º 2702 T.º 3 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 608

El Jefe del Registro.

*[Handwritten signature]*



37

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NÚMERO 6749

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a ANTONIO RUIZ AGUSTIN

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 23-9-57

Fecha de terminación y archivo Huasca

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO SUAREZ MANTEOLA

Secretario de la Administración

de Justicia  
ACCIDENTAL

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Antonio*  
*Barros* vecino de  
el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Magasa* la sanción económica de *500 pesetas* a Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *14 junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*2185/18-9-57*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
N.º *1399/18-7-57*

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente

*Barros*

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y en los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *11 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: *Visto* el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Antonio Paz Jantun* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Ormaiztegui* en sentencia de *10 de Mayo 1951* a la sanción económica de *500 pes.*

Visto la Ley de 15 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Antonio Paz Jantun* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957. P. D. *Nicolas Orta* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio*

de mil novecientos cincuenta y *siete* años  
El Presidente,  
*Rovats*  
*Jorge Jantun*



Providencia Juan Juzgado Especial de Ejecutorias numero tres.  
 Sr Suarez Mantecola Madrid siete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Señalado y cumplido lo mandado por la Superioridad en la anterior orden que se uba al expediente de su fecha que ha sido turnado a este Juzgado, aguese en fecha y para que tenga lugar lo ordenado librase cédula al Sr Jefe de Instrucción de Huesca para que se notifique al subscrito el Decreto de Inhibición y se cancelen los embargos que se hubieran trabado con motivo de este expediente.

Lo mando y firmo el Sr. Jefe.-

3.1 *[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.-

*[Handwritten signature]*



OC-725-954  
Expte. 6749

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUESCA atentamente saludo y hago saber: Que en la pleza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a ANTONIO RIVERA AGUSTIN

vecino de Ibieca he acordado. en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.



E/ *[Signature]*  
EL SECRETARIO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho ANTONIO RIVERA AGUSTIN, de profesion albañil, y vecino de IBIECA, se le haga saber que por Decreto de 14 de Junio ultimo ha sido indultado el total de las sancion economica pendientes e cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido al mismo.

Y se cancelen cuantos embargos de habieren trabado en bienes de la propiedad del mismo.

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
SALIDA  
N. 2260/8-10-57

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
ENTRADA  
2062/2-11-57

PROVIDENCIA del Magis-  
trado Juez Señor Se-  
rena Velloso.

37  
En Huesca a once de octubre  
de mil novecientos cincuenta y siete.

Se acepta el precedente exhorto con la  
cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, practíquense  
las diligencias que se interesan, y hecho devuélvase por el  
conductor de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

E/

*Fernán Velloso*

Diligencias.-Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario,  
a lo ordenado en la anterior providencia. Y expide orden al  
inferior de Huesca. doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION  
HUESCA  
SECRETARIA  
ASUNTO

Exhorto 725-957.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 11 de octubre de 1957.-

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

I B I E C A.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a ANTONIO RIOS AGUSTIN, de profesión albañil y vecino de esa localidad que por Decreto de 14 de Junio último ha sido indultado del total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fué impuesta en el expediente nº 6749.

Y se cancelen cuantos embargos se hubiesen trabado en la propiedad del mismo.



W.2971192

PROVIDENCIA, JUEZ  
SB. BARREU VALLES.-

Juzgado de Paz de Ibisca á veintiseis de Octubre  
de mil novecientos cincuenta y siete.

Guárdese y cumpla lo ordenado en la precedente car-  
ta-órden de fecha once de los corrientes, dimnante del  
Juzgado de Instrucción del Partido, y verificado que  
sea todo en forma legal, repórtese a su procedencia  
por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Don Joaquin Ba-  
rreu Vallés de que yó el Secretario doy fé.



EL JUEZ DE PAZ,  
*Joaquin Barreu*

ANTE MI:  
EL SECRETARIO,  
*Juan Carlos*

DILIGENCIA.- Hoy día veintiocho de Octubre actual, yó el Secretario,  
teniendo a mi presencia al vecino ANTONIO RIOS AGUSTIN,  
le notifiqué en forma legal, que por Decreto de 14  
de Junio último ha sido indultado del total de la san-  
ción económica pendiente de cumplimiento que le fué  
impuesta en el expediente nº 6.749, quedando cancelados  
cuantos embargos hubiera trabados en su propiedad.

Quedó enterado y en prueba de ello, firma conmigo  
de que doy fé.

*Antonio Rios J. Calvo*

OTRA DE REMISION.- Evacuadas las diligencias ordenadas en la carta  
órden que encabeza estas diligencias, se remiten al  
Juzgado superior por el correo de éste día. Doy fé.  
IBISCA, 28 de Octubre de 1.957.

EL SECRETARIO,  
*J. Calvo*

W.2071922



Diligencia. -Huesca, veintinueve de octubre de mil novecientos  
cincuenta y siete. La anterior orden se une al exhorto de  
referencia y se reporta a su procedencia dejando nota: doy fe.-

*dey*

Providencia Juan Madrid dies y ocho de Noviembre de mil novecien  
ta y siete. Sr. Suarez Matute. Los cincuenta y siete.

El auditor sobre todo mas el expedien  
te de su sueldo y haberes en cumplimiento de lo ordenado por la Su  
perioridad, relativos al sueldo pendiente en consecuencia  
del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas por medio de testimonio por de  
plumado de las diligencias practicadas y a tanto comunicadas  
Lo ordeno y rubrica a 8 dias.

Re/ *[Handwritten signature]*

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe. -  
*[Handwritten signature]*



C 2085943



AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
SECRETARIA

41

Ilmo. Sr.

De orden del Sr. Presidente, remito a V.I. para su archivo en ese Juzgado (7) Expedientes de Responsabilidades Políticas, debiendo acusar recibo a esta Audiencia para constancia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, 10 de Febrero de 1.962

Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción de.-

HUESCA



viencia del Magistrado ) Huesca, doce de febrero de mil novecientos se-  
Juez Sr. Díaz-Aguado. ) senta y dos.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la preceden-  
te carta Orden de la que se acusará recibo así como de los expedientes  
también llegados, uniéndose al primero de ellos y archivándose.

Lo mandó y firma ES<sup>a</sup>. Doy fé.

E/

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

111